

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CORAZONES SOLIDARIOS "MARANATHA"

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Se constituye la Fundación **CORAZONES SOLIDARIOS MARANATHA** con siglas "FCSM". Como una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro y finalidad social, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por las disposiciones contenidas en el Código vigente, en la Ley y demás normas legales pertinentes, y por este Estatuto.

Art. 2.- DOMICILIO: La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, y podrá abrir oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier parte del país, conforme a la Ley. La Fundación podrá establecerse fuera del país, para lo cual dará cumplimiento al marco legal del Estado en el cual se domicilie; así como también podrá asociarse o representar en entidades extranjeras con los mismos objetivos o fines.

Art. 3.- DURACIÓN: La Fundación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse de conformidad con la ley y el presente estatuto.

Art. 4.- La Fundación no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso, directa o indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo, sino únicamente al cumplimiento de sus fines y objetivos.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

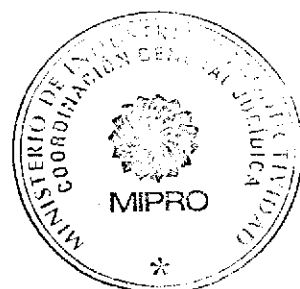
Art. 5.- OBJETIVO GENERAL DE LA FUNDACIÓN:

OBJETIVO GENERAL

Contribuir al desarrollo social y productivo de los sectores menos favorecidos, facilitando cursos, formación y asesoría en el desarrollo de proyectos de emprendimiento, de tal modo que su cristalización, permita Mejorar el nivel de vida de los sectores más pobres y necesitados.

Art. 6.- FINES ESPECÍFICOS:

1. Apoyar a los sectores menos favorecidos para integrar actividades y encaminarlas al desarrollo por medio de capacitaciones.
2. Promover la creación de centros de capacitación y enseñanza en manualidades destinados a la amas de casa.
3. Establecer formas de adherencia para emprender micro negocios artesanales.



4. Planificar y desarrollar proyectos encaminados a la vivienda que permitan servir como alternativas de fácil acceso a quienes más lo necesiten.
5. Prestar servicios de capacitación nutricional para madres solteras para que sus hijos alcancen un mejor desarrollo.
6. Facilitar materiales y recursos que permitan desarrollar proyectos de emprendimiento
7. Implementar programas recreativos prácticos para la niñez y la juventud.
8. Mantener contactos con organismos y entidades dentro y fuera del país para generar micro proyectos en sectores rurales.
9. Buscar mecanismos para concientizar a la juventud a la utilización de sus talentos.
10. Contribuir con capacitación a la formación de nuevas fuentes de empleo haciendo uso del tiempo.
11. La fundación realizará actividades de voluntariado de acción social y desarrollo con sus integrantes, además de la implementación de programas de voluntariado para la sociedad en general.

ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Para cumplir con todos los fines, la Fundación utilizara, entre los más relevantes, los siguientes actos:

Establecer convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del Objetivo General

- a) Solicitar, recibir e invertir, mantener, distribuir y en general administrar fondos y bienes provenientes de donaciones, legados, asignaciones, cuotas y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para los fines que la Fundación persigue;
- b) Administrar y disponer de equipos técnicos, materiales e insumos y toda clase de bienes muebles, relacionados con el cumplimiento de sus fines;
- c) Celebrar convenios con personas y organismos que estén acorde a las capacitaciones o conferencias, en determinados temas de trabajo.
- d) La fundación desarrollará proyectos que sean indispensables para su financiamiento desarrollo y mejor cumplimiento de sus fines

f) Podrá asociarse y/o servir como soporte en la ejecución de proyectos alguna entidad privada nacional o extranjera o como fundación como tal.

Art. 7.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza.

Art. 8.- PROHIBICIÓN: La Fundación no puede desarrollar actividades con fines de lucro, y aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres.



Art. 9.- La Organización se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

Clases de Socios.- La Fundación contará con tres clases de socios:

Fundadores, Adherentes y Honorarios.

Art. 10.- Socios Fundadores.- Son socios Fundadores, los que suscriben el Acta Constitutiva y consten en el Acuerdo Ministerial que concede Personería Jurídica.

Art. 11.- Socias Adherentes.- Son socios Adherentes todas aquellas personas naturales que libre y voluntariamente mediante escrito se presente ante la Asamblea y sean aceptados, previo análisis de las razones de su adhesión. Y se sujeten a las normas y reglamentos de Fundación suscritos en los estatutos.

Art. 12.- Socios Honorarios.- Son socios Honorarios los que la Asamblea General así lo decida, para lo cual se tendrá en cuenta sus aportes económicos o intelectuales a la Fundación y a la Sociedad.-

Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, que han prestado o prestan una valiosa cooperación a la Fundación, sin que necesariamente intervengan en las decisiones de la Fundación. Se concederá tal calidad a las personas antes indicadas mediante resolución adoptada por la Directiva. El miembro Honorario tendrá una duración de dos años pero sin derecho de voto y podrá ser renovado indefinidamente.

DE LOS MIEMBROS

Art. 13.- PROHIBICIONES

- a) Apropiarse, retener o hacer uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros reglamentarios de la Fundación.
- b) Indebido uso del nombre de la Fundación que afecte su uso o desvíe el cumplimiento de los fines y objetivos.
- c) Desacato de los estatutos, reglamentos y directrices de la Fundación.
- d) Inasistencia injustificada a las reuniones y compromisos de los órganos a que pertenezca.

Art. 14.- SANCIONES

- a) La violación del anterior régimen de prohibiciones, conllevarán las siguientes sanciones, en su orden;
- b) Reconvención privada hecha por la Junta Directiva.
- c) Amonestación Pública y por escrito hecha por la Junta Directiva.
- d) Suspensión temporal de los miembros hasta por un término de seis (6) meses que la hará la misma Junta Directiva.



e) Desvinculación de la Fundación hecha por la Asamblea General.

Art. 15.- CUMPLIMIENTO DE SANCIONES

La sanción es impuesta por la Junta Directiva previo el cumplimiento del proceso disciplinario que se inicie de oficio, o queja de cualquier persona donde se compruebe el incumplimiento estos. Dicha queja se notificara dentro de los tres días siguientes a su presentación especificando los artículos violados y el concepto de su violación que deberá ser contestado por el investigado en los cinco días siguientes en la que podrá solicitar la práctica de prueba que serán realizadas por el investigador en los cinco días siguientes una vez analizadas estas se dictara fallo de primera instancia y si la sanción es la expulsión deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Las sanciones dentro del proceso disciplinario dependiendo de la gravedad de la violación, podrán ser: Amonestación escrita, Suspensión hasta por ocho días, multas de un salario mínimo mensual vigente y la expulsión.

Artículo 16.- PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO

Los miembros podrán perder su calidad de tales por las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria; legalmente aceptada
- b. Por haber asumido actitudes notoriamente contrarias a los fines de la Fundación.

Y, será la Asamblea General que, por mayoría, decida la separación del miembro.

- a. Por expulsión; y,
- b. Por fallecimiento.

Artículo 17.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Ejercer el derecho de voz y voto en las reuniones y decisiones de la Fundación y de la Asamblea General.

- a) Beneficiarse de los servicios desarrollados y/o patrocinados por la Fundación.
- b) Solicitar la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, de conformidad con estos Estatutos en caso de requerimiento.

CAPÍTULO IV

*** DEBERES, DERECHOS Y DISCIPLINA DE LOS SOCIOS**

Art. 18.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a. Participar en la Asamblea General de representantes con voz y voto los socios Fundadores y Adherentes. Los socios Honorarios podrán participar con voz y sin derecho a voto.
- b. Solicitar reunión a la Asamblea General con carácter extraordinario por razones debidamente justificadas.
- c. Asistir a las reuniones personalmente o al contrario deberá justificarse con 48 horas antes.
- d. Colaborar eficientemente en el cumplimiento de los fines de la Fundación.



- e. Aceptar con responsabilidad y compromiso los cargos para los cuales fuera elegido y cumplir las obligaciones que se le encomendare.
- f. Participar activamente en los proyectos que lleve a cabo la Fundación.
- g. Contribuir económicamente para el financiamiento de las actividades de la Fundación de así disponer la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Fundación estará gobernada por: la Asamblea General Administrada, por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

Art. 20.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: El máximo organismo de gobierno de la Fundación es la Asamblea General, que está constituida por todos los socios de la entidad, en ejercicio de sus derechos, estableciéndose como requisito fundamental encontrarse cumpliendo con las obligaciones.

Art. 21.- CONVOCATORIA: La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria 4 veces en el año, partiendo de enero: marzo, junio, septiembre, diciembre, en el domicilio de la fundación, a fin de conocer y velar por el desarrollo de la Fundación, y extraordinariamente las veces que fuere necesarias serán convocadas para tratar asuntos puntualizados con el fin de velar por el buen funcionamiento de la Fundación.

Las sesiones serán convocadas por el Director Ejecutivo mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación.

Art. 22.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros fundadores y activos. En caso de no hallarse el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de miembros presentes que concurren. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 23.- VOTACIÓN: Cada uno de los miembros fundadores tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la reunión.

Art. 24.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario del Directorio o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

Art. 25.- CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea;



- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario del Directorio;
- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella.

Art. 26.- Valor de las Resoluciones de la Asamblea: Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros.

Art. 27.- Dirección Asamblea General.- La Asamblea General será dirigida por el Director Ejecutivo o Presidente de la Fundación. Eventualmente podrá nombrarse un Director de Asamblea, especialmente si entre algunos de los puntos a tratarse estuviere involucrado el director Ejecutivo

Art.28.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Velar por el cumplimiento del objetivo y fines de la Fundación;
- b. Elegir y remover por causa justa a los miembros del Directorio, y llenar las vacantes que se produjeran;
- c. Dictar los reglamentos internos, reformarlos e interpretarlos;
- d. Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente y el Director Ejecutivo sobre la gestión y el balance general de la Fundación;
- e. Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año;
- f. Establecer anualmente los montos hasta los cuales puede el Presidente obligar a la fundación;
- g. Reformar el Estatuto en un solo debate e interpretarlo obligatoriamente;
- h. Acordar la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes;
- i. Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Fundación;
- j. Aceptar nuevos miembros voluntarios.
- k. Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de sus miembros;
- l. Fijar las cuotas que deban aportar los socios;
- m. Aceptar legados y donaciones;
- n. Aprobar la apertura de oficinas o sucursales dentro o fuera del País; y,
- o. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 29.- Integración de la Junta Directiva.- La Junta Directiva es el organismo de dirección y administración de la Fundación y está integrado de la siguiente manera:



- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Tres Vocales

Art. 30.- Elección de la Junta Directiva.- La elección de la Junta Directiva se efectuará de entre los miembros creadores y fundadores socios debidamente registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), en la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria convocada para el efecto, se realizarán por votación nominal para cada cargo, uno de los cargos podrá provenir de los socios adherentes. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones durante dos años, pudiendo ser reelegidos según sus cumplimientos y eficiencia.

Artículo 31.- El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la Dirección General de la Fundación incluyendo la vigilancia de la gestión financiera y contable.

El director Ejecutivo tiene los siguientes deberes y atribuciones.

- a. Conducir administrativamente la Fundación;
- b. Elaborar con el Presidente los proyectos de desarrollo y presupuesto de la Fundación;
- c. Elaborar los programas de trabajo de la Fundación;
- d. Organizar y coordinar las actividades de la Fundación;
- e. Coordinar y supervisar las labores de los funcionarios técnicos y administrativos;
- f. Organizar, en unión de las comisiones que se designe para el efecto, las sesiones de conferencias, mesas redondas, congresos, Capacitación de proyectos, etc.
- g. Presentar anualmente un informe del movimiento económico de la Fundación;
- h. Mantener un informe permanentemente del movimiento económico de la Fundación;
- i. Informar a todos los miembros, mediante boletines y circulares de las actividades de la Fundación y de las resoluciones adoptadas por los órganos directivos;

REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Art. 32.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación la ejercerá el Presidente (los socios fundadores bien pueden al momento de aprobar este Estatuto, acordar que esta función la ejerza el Director Ejecutivo).

DEL PRESIDENTE

Art. 33.- Son atribuciones del Presidente:



Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio;

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.;
- b. Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- c. Delegar una o más atribuciones al Director Ejecutivo;
- d. Preparar los reglamentos de la Fundación y someterlos a conocimiento del Directorio;
- e. Establecer relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras; y, suscribir los convenios o acuerdos de cooperación que sean necesarios;
- f. Gestionar empréstitos dentro de los límites de su competencia;
- g. Intervendrá con su firma en la legalización de los actos, contratos y egresos que legalmente le correspondan;
- h. Abrir cuentas bancarias y librar conjuntamente con el contador o contadora sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos;
- i. Nombrar y remover al personal de la Fundación y fijar sus remuneraciones; y,
- j. Las demás que le señale el Directorio, este Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 34.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar y asumir las atribuciones del Presidencia por ausencia de este.
- b. Las demás que le señale el Directorio.
- c. Coordinar todas las actividades de los diferentes programas que ofrece la Fundación.
- d. Coordinar conjuntamente con todo el directorio las actividades pendientes a ejecutarse.
- e. Coordinar las acciones del voluntariado.

DEL SECRETARIO

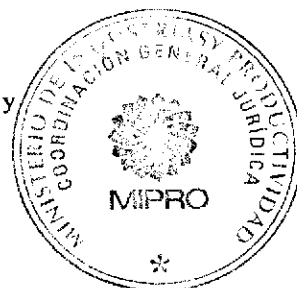
Art. 35.- Son atribuciones del Secretario:

- a. Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b. Llevar una nómina detallada de todos los miembros de la Fundación;
- c. Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas;
- d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación; y,
- e. Las que le correspondan conforme a este Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 36.- son atribuciones del tesorero

- a) Manejar los fondos de la Fundación con pulcritud y honradez y velar por la correcta y oportuna recaudación de los fondos de los socios de la Fundación.



- b) Presentar informes económicos y balances anuales o cuando la Asamblea General o el Directorio lo soliciten.
- c) Organizar un archivo de tesorería con los libros de contabilidad, recibos, facturas, y demás documentos que interesen a la Fundación.
- d) Elaborar el presupuesto de la fundación y presentarlo a la aprobación de la Asamblea General, previo informe favorable del Directorio; y ,
- e) Todos los demás inherentes a su cargo.

DE LOS VOCALES

Art. 37.- Son atribuciones de los Vocales:

- a. Presidir las Comisiones para las que fueren designados por el Directorio;
- b. Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección; y,
- c. Las demás que se les encomendare.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION

Artículo 38.- El patrimonio de la Fundación se compone de:

a) Patrimonio inicial:

- Los miembros fundadores destinaran un aporte económico de base para crear los fondos requeridos por la ley como fondo inicial, y de los fondos que se donen se destinara para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

b) Patrimonio corriente:

- Los bienes que en el futuro adquiera, a cualquier título;
- De las aportaciones y cuotas de los miembros;
- De los aportes en dinero, bienes muebles e inmuebles que hayan sido cedidos a su favor por cualquier persona natural o jurídica.
- De las asignaciones que recibiere de algún organismo privado o extranjero
- El producto lícito que obtuviere de sus bienes o servicios;
- De los legados, donaciones o herencias que se hicieren en su favor debiendo recibir estas últimas con beneficio de inventario;
- Los ingresos que percibiere por cualquier otro concepto. Los bienes de la Fundación no pertenecen, ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen.

CAPITULO VIII

MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 39.- Para una correcta disciplina en el organismo de la Fundación se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación, verbal o escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión de los derechos que le confiere la Fundación;
- d) Expulsión o Excusión;
- e) Decisión de libre retiro.

Artículo 40.- Son infracciones de los socios:

a. Haber violado reiteradamente las disposiciones de este Estatuto o las contenidas en el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;

b. Haber sido legalmente declarado autor, cómplice o encubridor de delitos comunes o especiales, por sentencias ejecutoriadas del juez o Tribunal competente; y.

Artículo 41.- La amonestación escrita será facultativa del Presidente, la suspensión temporal será atribución del Directorio, y la exclusión así como las multas serán potestativas de la Asamblea General.

Artículo 42.- Cuando la gravedad de la infracción no diere lugar a la expulsión, el Directorio podrá suspender, por mayoría de votos en Asamblea General, al socio infractor por el tiempo que juzgue conveniente y que no exceda del periodo de su mandato.

Artículo 43.- La Asamblea General, contando con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá levantar las sanciones que se hubieren impuesto a un socio para todos estos casos se establece el derecho a la defensa.

Artículo 44.- No se podrá expulsar ni suspender a un socio sin que antes haga uso de su derecho a la defensa, el aval incluye un término de prueba; de manera que garantice el derecho al debido proceso.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 45.- DISOLUCION.- La Fundación podrá disolverse, por no cumplir sus fines o por una causa legal. Por lo cual la entidad debe tener por lo menos la mitad más 1 de las partes de los socios fundadores. La disolución de la Fundación se hará de acuerdo al artículo 598 del Código Civil; y, Decreto 739, Art. 22.

Artículo 46 - LIQUIDACION.- La Directiva designara tres liquidaciones para que se pague las deudas de la misma. La decisión de disolución que acuerde la Junta Directiva, indicará el procedimiento a seguir para la liquidación del activo del pasivo con arreglo a los presentes estatutos y a las disposiciones del Código Civil.



Artículo 47.- REFORMA.- El presente Estatuto podrá ser reformado después de un año de su aprobación. Para ello se requerirá la aprobación de los fundadores y de la Asamblea General con el voto de por lo menos de las dos terceras partes de sus miembros. Las reformas así aprobadas serán sometidas a consideración de la autoridad competente para su aprobación y regirán a partir de la misma.

CAPÍTULO X

MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 48.- Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período el Directorio en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva la Directiva, lo cual deberá ser notificado a todos los socios de la Fundación, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 49.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades.

Art. 50.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente y el Director Ejecutivo presentarán el Informe de Actividades y el Informe Económico, respectivamente, del período que concluye.

CAPÍTULO XI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 51- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XII

DEL REVISOR FISCAL

Art. 52.- Del Revisor Fiscal. Ejercerá el control interno, es elegido por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva. **Debe ser contador público titulado;** sus funciones son:

- a. Asistir a las reuniones de la Asamblea General a rendir el informe anual de operaciones y asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando sea invitado.
- b. Vigilar para que la Junta Directiva, los miembros cumplan con los estatutos y reglamentos.
- c. Convocar a la Junta Directiva a reunión extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.
- d. Inspeccionar los bienes para que funcionen correctamente y exigir que se lleve la contabilidad al día, verificando la exactitud de los estados financieros y autorizarlos



con su firma, exigir que se tome las medidas necesarias para su seguridad y conservación.

- e. Conocer los reclamos de los miembros y llevarlos a la Junta Directiva para su resolución.
- f. Verificar el chequeo de caja cada vez que lo considere necesario.
- g. Revisar los balances y demás cuentas autorizadas.
- h. Constatar que las operaciones ejecutadas estén conforme a los estatutos de la Fundación.
- i. Dar por escrito a la Junta Directiva de las irregularidades que notare.
- j. Presentar a la Junta Directiva y Asamblea General informes sobre resultados de sus labores.

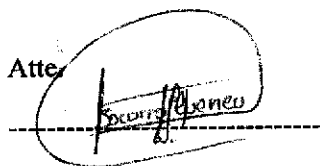
Observación: En caso de que el Revisor Fiscal no cumpliera sus obligaciones, la Asamblea General podrá determinar su remplazo.

La disolución será declarada por la cartera de estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable. Las organizaciones sociales podrán presentar las acciones administrativas y judiciales que consideren necesarias a fin de hacer valer sus derechos

CERTIFICACIÓN

Doy Fe que el presente Estatuto se discutió y analizó en 3 reuniones realizadas el 09 de marzo del 2015 en cuya asamblea se aprueba los estatutos el presente en el Local donde funcionará la fundación y está ubicado en la calle Ascázubi S-460 y Amable Arauz la de la Parroquia Conocoto Cantón Quito Provincia de Pichincha, además se han incluido las observaciones solicitadas por el Ministerio de Industrias y Productividad.

Atte:



SECRETARIO PROVISIONAL

